



4.º Los que tuvieran por objeto promover ó avivar rivalidades entre cuerpos ó clases del Estado.

Art. 22. Delinquirán contra la sociedad: 1.º Los escritos en que se hiciere la apología de acciones calificadas por la ley como criminales.

2.º Los dirigidos á propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, ó á procurar el despojo de unas clases por otras.

Art. 23. Delinquirán contra la moral pública: 1.º Los que publicaren impresos en que se trate de asuntos religiosos sin la correspondiente autorización, cuando esta sea necesaria segun las leyes del reino.

2.º Los que publicaren escritos contrarios á la moral, á las buenas costumbres y á la decencia.

3.º Los que publicaren impresos clandestinos.

Art. 24. Delinquirán contra la autoridad: 1.º Los escritos en que se publiquen hechos injuriosos ó calumniosos contra los funcionarios públicos individual ó colectivamente considerados.

2.º Los que supongan malas intenciones ó falta voluntaria de rectitud ó imparcialidad en los actos oficiales.

3.º Los que ridiculicen los actos oficiales ó las personas de los funcionarios públicos por medio de burlas ó sátiras ofensivas, caricaturas, semblanzas ó de cualquier otro modo que revele por el parecido ó por otros signos la personalidad del individuo.

4.º Los en que se den á luz sin autorización previa conversaciones reservadas ó particulares, ó correspondencia privada y confidencial habida con algun funcionario público.

5.º Aquellos en que se publiquen disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales, sin la debida autorización antes que hayan tenido publicidad legal.

Art. 25. Delinquirán contra los soberanos extranjeros: 1.º Los que injuriaren á las personas de los monarcas ó jefes superiores de otros Estados, sus embajadores ó agentes diplomáticos.

2.º Los que en tiempo de paz escitaran á la rebelión á los súbditos de otros Estados.

Art. 26. Delinquirán contra los particulares: 1.º Cuando se los calumniara ó injuriara, ya manifestamente, ya por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

2.º Cuando se publicaren sucesos, asuntos, cartas ó documentos privados de las familias ó de las personas, ó se aludiese á ellos no teniendo previa autorización escrita de los interesados.

Art. 27. No se cometerá delito: 1.º En los escritos en que se publicare ó censurase la conducta oficial ó los actos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos si los escritos estuvieren redactados con decoro y siempre que las imputaciones que se hicieren no fueren calumniosas.

2.º En los escritos en que se revelare alguna conspiración contra la seguridad del Estado ó cualquier atentado contra el orden público.

En este último caso los responsables del escrito estarán obligados á probar la certeza de sus asertos.

Título V. DE LAS PENAS.

Art. 28. Los delitos cometidos por medio de la imprenta contra la Religión, contra la persona ó dignidad del Rey y contra la seguridad del Estado, que se comprenden en los artículos 18, 19 y 20 de esta ley, se castigarán con la pena de prisión menor (de cuatro á seis años) y multa de 1,200 á 3,600 escudos.

Los cometidos contra el orden público y contra la sociedad, comprendidos en los artículos 21 y 22, se castigarán con la pena de prisión correccional (de 7 á 36 meses), y una multa de 1,000 á 3,000 escudos.

Los delitos contra la moral pública comprendidos en el artículo 23, y los cometidos contra la autoridad comprendidos en el 24, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), á prisión correccional (de 7 á 36 meses) y una multa de 500 á 1,000 escudos.

Cuando por el escrito clandestino se cometiere delito al que la ley imponga pena mas grave que estas, la circunstancia de la clandestinidad se considerará como agravante para la imposición del máximo de la pena señalada al delito.

Los delitos contra soberanos extranjeros, comprendidos en el artículo 25, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), y una multa de 400 á 800 escudos.

La aplicación de este párrafo y la del artículo 25 solo se hará en los casos en que la nación extranjera contra cuyo soberano se haya delinquido corresponda con la mas rigurosa reciprocidad relativamente á nuestro soberano.

Los delitos contra particulares, comprendidos en el párrafo primero del artículo 26, se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses), á prisión correccional (de 7 á 36 meses) y multa de 200 á 1,500 escudos.

Los comprendidos en el párrafo segundo del artículo 26 se castigarán con la pena de arresto mayor (de uno á seis meses) y con una multa de 100 á 1,000 escudos.

Los ofendidos por estos delitos podrán además ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, con arreglo á las prescripciones del Código penal.

No podrá concederse indulto por los mencionados delitos sin que otorguen antes su perdón por escrito las personas ofendidas.

Art. 29. Los cómplices ó encubridores de los delitos ó faltas que se cometan por medio de la imprenta sufrarán la penalidad que les corresponda, partiendo de los tipos que fija esta ley para los autores, y observando las reglas de aplicación que establece el Código penal.

Art. 30. Todo periódico que hubiere sido tres veces denunciado y condenado por haber cometido cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley quedará definitivamente suprimido.

Cuando haya sido prohibida la circulación de un impreso ó periódico por tres veces con consentimiento del responsable del mismo por no haber optado por la denuncia, quedará suspendida la publicación por dos meses.

Si transcurrido este plazo el impreso vuelve á salir á luz y sufre otra prohibición consentida ó una denuncia á la que siguiere condena, quedará suspendido por tres meses; y si después de este tiempo volviere á publicarse y sufiere otra prohibición también consentida, ó fuere denunciado y condenado, quedará definitivamente suprimido.

Art. 31. La prescripción de las penas tendrá lugar, en las alictivas á los 15 años; en las correccionales á los 10, y en las leves á los cinco, principiando el término de la prescripción desde que se notificare la sentencia que cause la ejecutoria en que la misma pena se imponga.

Para que tenga lugar la prescripción es preciso que el sentenciado no haya durante el término de ella cometido delito, ni ausentádose de la Península e islas adyacentes.

Las penas meramente pecuniarias prescribirán á los dos años.

Art. 32. La reimpression de un escrito abusivo sujeta al responsable de ella á la penalidad correspondiente inferior en un grado que á aquel se imponga.

Art. 33. Cuando el responsable de una multa fuere insolvente, sufrirá la prisión que corresponda con arreglo al Código penal.

Título VI. DE LOS TRIBUNALES DE IMPRENTA.

Art. 34. Los jueces de primera instancia del fuero comun son los encargados de instruir las causas que procedan por los delitos de imprenta.

Art. 35. En Madrid habrá un juez especial de imprenta, con categoría y sueldo iguales á los que disfrutara los demás jueces de primera instancia de dicha población.

En los demás pueblos ejercerá este cargo el juez ordinario, y donde hubiere dos ó mas el que designare el gobierno, y si no se hiciere designación, el decano de los mismos.

Art. 36. El ministerio fiscal se ejercerá en Madrid por un fiscal de imprenta con la categoría, sueldo que disfrutara los promotores fiscales de Madrid y una gratificación de 6,000 rs. anuales para gastos de escritorio.

Los promotores fiscales de los juzgados correspondientes desempeñarán el mencionado cargo en los demás pueblos.

El juez y el fiscal especial de este ramo son de libre elección, y los nombrará el gobierno por conducto del ministerio de la Gobernación; pero deberá recaer el nombramiento en abogados que cuenten por lo menos cuatro y tres años respectivamente de ejercicio.

Título VII. DEL PROCEDIMIENTO EN LOS DELITOS DE IMPRENTA.

Art. 37. La instruccion de estos procesos principiará, bien de oficio por la iniciativa del respectivo juez de imprenta, bien por escitacion de la autoridad civil ó por denuncia del fiscal del ramo.

Art. 38. En la instruccion de estas causas se observará el mismo procedimiento establecido para las ordinarias, procurando que le sustanciacion sea tan pronta y rápida como lo permitan la fijacion de los hechos y de las ideas y el esclarecimiento de la verdad.

Art. 39. La prision de los procesados durante la sustanciacion de estas causas se ajustará en un todo á lo prescrito en las reglas 25 á 37 de la ley provisional para la aplicación del Código, entendiéndose derogado para esta clase de delitos el real decreto de 30 de setiembre de 1853.

Art. 40. No reconoce la ley fuero alguno especial ni privilegiado en materia de delito de imprenta; pero los militares que delincan por medio de esta quedan sujetos á la Ordenanza del ejército. Asimismo serán juzgados por los tribunales que establece la Ordenanza, pero con sujecion á la penalidad marcada en esta ley, los escritos que tengan á relajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada de algun modo que no esté prescrito en las leyes militares.

Art. 41. De los fallos del juez se puede apelar ante la audiencia del territorio, y usar de todos los recursos que la legislación comun autoriza en los demás juicios criminales.

Título VIII. DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL CONTRA LOS DELITOS DEFINIDOS EN ESTA LEY.

Art. 42. En los delitos que son objeto de esta ley, la acción penal prescribe por 60 dias cuando dichos delitos hubieren sido cometidos en un periódico; por 90 cuando se hubieren cometido en un folleto, y por 120 cuando se hubieren cometido en un libro.

Por los delitos de injuria y calumnia la acción penal prescribirá en el término de tres meses desde el día de la publicación del impreso.

Art. 43. Si el interesado residiere en las Antillas ó Filipinas, la prescripción será por seis meses y un año respectivamente.

Título IX. DE LAS FALTAS EN MATERIA DE IMPRENTA, SU CORRECCION Y AUTORIDADES QUE HAN DE IMPONERLA.

Art. 44. Se cometerá falta: 1.º Publicando en un impreso periódico hechos inexactos, falsos ó desfigurados, pero que no constituyan delito por su gravedad ó circunstancias respecto á personas, tribunales, corporaciones ó asociaciones autorizadas por la ley. En este caso estará obligado el periódico á insertar en uno de sus números y dentro de tres dias las rectificaciones que en término conveniente se le dirigieren.

Estas rectificaciones deberán insertarse en la misma plana ó igual carácter de letra que el párrafo ó párrafos á que se refiriesen, y serán gratuitas si no excedieren del triple de impresion.

En el caso de muerte ó ausencia de la persona agraviada, tendrán igual derecho sus hijos, padres, conyuges, hermanos y herederos.

2.º No citando en el impreso la calle y número de la casa en que está establecida la imprenta.

3.º Distribuyéndolo antes de entregar á las autoridades los ejemplares que esta ley previene.

4.º Tratando de asuntos religiosos sin la autorización competente.

5.º Publicando un periódico sin haber cumplido las formalidades que esta ley exige.

6.º No publicando un periódico en el término debido las rectificaciones de que trata el párrafo 1.º de este artículo.

7.º Cuando se tratare de hacer ilusoria por cualquier medio la responsabilidad de las personas que verdaderamente incurrieren en ella, segun esta ley, por los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 45. La responsabilidad de las faltas se exigirá de las mismas personas que la de los delitos.

Art. 46. La correccion de las faltas será impuesta á los responsables de ellas por el gobernador, ó por el alcalde si la falta se cometiere en un pueblo que no sea capital de provincia. La correccion de las faltas comprendidas en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 44 consistirá en una multa de 20 á 400 escudos.

Cuando la multa fuere impuesta por un alcalde y pasare de 50 escudos, el interesado podrá reclamar al gobernador, cuyo fallo será inapelable.

Cuando la impusiere el gobernador y pasare de 300, el interesado podrá reclamar al ministro de la Gobernación, y de su resolucioin no habrá ulterior recurso.

En ambos casos la reclamación habrá de hacerse dentro de los cuatro dias siguientes á la imposición de la multa.

Art. 47. La acción de la autoridad y la de los particulares contra las faltas espirará á los 15 dias de haberlas cometido.

Art. 48. El castigo de estas faltas no impedirá la persecucion de los delitos que contuviesen los impresos.

Título X. DE LAS LITOGRAFIAS, GRAVADOS Y CARTELES.

Art. 49. No podrán anunciarse, exhibirse, venderse ó publicarse dibujos, estampaciones litográficas, fotográficas,

grabados, estampas, medallas, viñetas, emblemas ni otra alguna produccion de la misma índole, ya aparezoan solas, ó ya en el cuerpo de algun impreso, sin pasar dos ejemplares al juez de primera instancia de imprenta, otros dos al gobernador civil y otros dos al fiscal, si el lugar en que se hubiere de publicar fuere capital de provincia; y si no fuere capital á la autoridad local del pueblo en que se hubiere de hacer la publicación.

Se exceptuan de esta disposicioin los retratos, vistas de ciudades, paisajes y monumentos. Si alguna de estas clases de producciones contuviere detalles opuestos á la decencia, se castigará este delito como contrario á la moral pública, con arreglo al art. 28 de esta ley.

Art. 50. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado ó reproducido bajo cualquier otra forma podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del gobernador de la provincia ó de la autoridad local donde el gobernador no resida, para lo cual se entregará á estas con dos horas de antelacion dos ejemplares, y otros dos al juez de primera instancia de imprenta ó al que hiciere sus veces.

Los escritos, grabados y los litografiados ó autografiados quedarán sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los escritos oficiales de las autoridades. Estos quedarán sujetos á las que tratan de la responsabilidad de los empleados.

Tampoco se aplicarán á la Gaceta de Madrid, ni á los documentos que el gobierno ó las autoridades publicaren.

Art. 52. Queda subsistente el previo exámen de las obras dramáticas, novelas, hojas sueltas, romances, canciones, trovas, motes ó otras publicaciones análogas, impresas ó manuscritas.

Cuando alguno de los citados escritos se refiriese á dogma ó moral cristiana, el juez exigirá para permitir la publicación la autorización eclesiástica.

Art. 53. El ministro de la Gobernación dictará los reglamentos que juzgare convenientes, relativos á la policia de los ramos de imprenta, librería, anuncios, venta y distribución de impresos; y el de Gracia y Justicia, por lo que depende de su ministerio, dará las órdenes que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 54. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Madrid 7 de marzo de 1867.—Luis Gonzalez Brabo.

—La del 9 publica el siguiente real decreto.

Vengo en nombrar segundo cabo de la capitania general de las islas Canarias al mariscal de campo D. Leonardo de Santiago y Moreno.

Dado en palacio á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Comandancia militar de Córdoba.

D. José Turon y Prats, Capitan General de Andalucía.

Hago saber: A.º Con arreglo á lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en siete del corriente, queda levantado el estado de sitio en el distrito militar de mianando.

2.º Todas las causas pendientes se remitirán para su continuacion á los Juzgados respectivos. Córdoba 10 de Marzo de 1867.

—D. O. de S. E., el Brigadier Comandante militar, Sartorius.

(88) escarcela; este edicto desde el último de mis vasallos que por necesidad se vista de limpio el sábado, hasta mí, que acabo de opinar que la Inquisición es injusta, no sujeta á sus incuás jueces. Mañana se fijará ese edicto en las puertas de nuestros templos, y las conciencias cobardes por un lado y los infames delatores de oficio por otro, acabarán de despoblar mis villas, dejándome sin medios de emplear el único remedio que nos resta, que es la fuerza, puesto que apurados están ya todos los otros.

Si se tratara, como en otros dias mas felices, de combatir con los sectarios de Mahoma, enemigos de nuestra Santa Fé, ó con los portugueses rebeldes, yo no tendria que consultar á mis valientes Capitanes; atravesaria mis pueblos desplegada al viento mi bandera, y sin preguntar á donde todos seguirian tras ella. Pero como no es la muerte de los valientes el peligro que voy á arrostrar, ni un enemigo descubierta el que voy á combatir;

de la inocencia de nuestros hermanos; y si para libertarlos de la muerte es necesario no solo esponerse á perder la vida, sino también la fama, que sobre nosotros y sobre nuestros hijos caiga el nombre de judios, que un dia llegará el de la justicia, y el ser judios será el mayor blason de nuestra villa. Perdonad si contrariamos vuestro mandato, y hasta nuestro amor nos hace oponernos á vuestra voluntad: de este castillo no habeis de salir, señor, sin que os rodeen y vayan con vos, y con vos vuelvan ó perezcán, los hijos de Aguilar.

—Pues bien, yo lo consiento: la puerta del castillo está espiada por los esbirros del odioso tribunal, y necesario es no esponernos sin utilidad: salid todos por la misma: que mañana las gentes escoteras de vuestra confianza, uno á uno y por diferentes caminos se dirijan á Córdoba: hacedlo vosotros recatados cuando las sombras de la noche oculten vuestros pesos; y dejando los caballos en el

tra mis castillos, entregadlos á quien él os lo ordenare; y desdichado del que mande lanzar una ballesta ó disparar un arcabuz contra los soldados del Monarca, que es dueño de mis fortalezas, como lo es de mi persona. Marchad, y decid á mis pueblos, que á pesar de los preparativos ordenados nadie se mueva de ellos: mejor pensado, ni juzgo necesario su concurso, ni aun cuando lo fuera los espondría á la venganza del Santo Oficio.

—Señor, dijo Bartolomé Ruiz de Maqueda, nunca los hijos-dalgo de Aguilar preguntaron á sus señores á quien iban á combatir cuando los veian sacar la espada, ni cuando el sonido de su clarín de guerra los llamó preguntaron nunca el riesgo que iba á correrse para seguir tras ellos. La verdad de nuestra santa fé y la firmeza de nuestras creencias, selladas están con nuestra sangre en los campos de Granada. Vuestro corazon y el nuestro tienen la seguridad

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

Se ha dis... admita con... la labrada p... que, habiend... desean trasla... El goberna... dependencias... último que n... aquella colon... es satisfacto... El señor... recibido letr... Santidad los... asistente al... ble romano... Leemos et... Los desast... han sido des... «Ayer, dici... ocurrió tamb... pueblo un h... bullo que m... prender era... de quilla y... sabido se h... muy cerca d... laud de Beni... Barcelona co... efectos, vino... los Alfaques... todo inclusa... patrón y m... Tambien seg... uno ó dos h... han naufrag... circunstancias... los tripulante... inferior son l... poral ha oca... Las obras d... bien algun... que debía es... rosamente en... ES... Se han tel... Dublín... el general de... Sr. Massey, la republica... además un... on debía en... feniano. Dublín, y desarmad... asegura que... trados cert... cipal de los... Norte: la ag... esperan refu... olensiva. Paris, 5... su demanda... lica exterior... po-legislativ... Tambien... po el proyec... cio, que, s... cidas, impo... vicio en el... serva. La «Pat... concentración... teras de Tu... Paris, 8... «En su reci... el emperad... fación por... terminando... oposicion;... gran número... espontánea... Londres... estando á... nia conocie... consular ruso... que si las p... sen en Ori... tianos; dos... me han sid... pado por... cámara.» Valpola... publicadas... rades; el... cio sus con... terrumpida... Dicese q... misarios fe... forman la... Norte tome... el Parlamen... tad del con... Un comi... el Sr. Mal...

Art. 55. Ningun cartel manuscrito, impreso, litografiado ó reproducido bajo cualquier otra forma podrá fijarse en los parajes públicos sin previo permiso del gobernador de la provincia ó de la autoridad local donde el gobernador no resida, para lo cual se entregará á estas con dos horas de antelacion dos ejemplares, y otros dos al juez de primera instancia de imprenta ó al que hiciere sus veces.

Los escritos, grabados y los litografiados ó autografiados quedarán sujetos á las disposiciones establecidas en esta ley para los impresos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 51. Las disposiciones de esta ley no serán aplicables á los escritos oficiales de las autoridades. Estos quedarán sujetos á las que tratan de la responsabilidad de los empleados.

Tampoco se aplicarán á la Gaceta de Madrid, ni á los documentos que el gobierno ó las autoridades publicaren.

Art. 52. Queda subsistente el previo exámen de las obras dramáticas, novelas, hojas sueltas, romances, canciones, trovas, motes ó otras publicaciones análogas, impresas ó manuscritas.

Cuando alguno de los citados escritos se refiriese á dogma ó moral cristiana, el juez exigirá para permitir la publicación la autorización eclesiástica.

Art. 53. El ministro de la Gobernación dictará los reglamentos que juzgare convenientes, relativos á la policia de los ramos de imprenta, librería, anuncios, venta y distribución de impresos; y el de Gracia y Justicia, por lo que depende de su ministerio, dará las órdenes que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 54. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente ley.

Madrid 7 de marzo de 1867.—Luis Gonzalez Brabo.

—La del 9 publica el siguiente real decreto.

Vengo en nombrar segundo cabo de la capitania general de las islas Canarias al mariscal de campo D. Leonardo de Santiago y Moreno.

Dado en palacio á ocho de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Comandancia militar de Córdoba.

D. José Turon y Prats, Capitan General de Andalucía.

Hago saber: A.º Con arreglo á lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en siete del corriente, queda levantado el estado de sitio en el distrito militar de mianando.

2.º Todas las causas pendientes se remitirán para su continuacion á los Juzgados respectivos. Córdoba 10 de Marzo de 1867.

—D. O. de S. E., el Brigadier Comandante militar, Sartorius.

(89)

tra mis castillos, entregadlos á quien él os lo ordenare; y desdichado del que mande lanzar una ballesta ó disparar un arcabuz contra los soldados del Monarca, que es dueño de mis fortalezas, como lo es de mi persona. Marchad, y decid á mis pueblos, que á pesar de los preparativos ordenados nadie se mueva de ellos: mejor pensado, ni juzgo necesario su concurso, ni aun cuando lo fuera los espondría á la venganza del Santo Oficio.

—Señor, dijo Bartolomé Ruiz de Maqueda, nunca los hijos-dalgo de Aguilar preguntaron á sus señores á quien iban á combatir cuando los veian sacar la espada, ni cuando el sonido de su clarín de guerra los llamó preguntaron nunca el riesgo que iba á correrse para seguir tras ellos. La verdad de nuestra santa fé y la firmeza de nuestras creencias, selladas están con nuestra sangre en los campos de Granada. Vuestro corazon y el nuestro tienen la seguridad

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha, si venzo, no he de sacar mas galardón que la satisfacción de libertar á mis vasallos; y de perder en ella á mas de la libertad ó la vida dejaremos á nuestros hijos la infamia de un nombre deshonrado, os cito solo para legar á vuestra lealtad al cuidado de mi hija. No quiero comprometer vuestra vida, vuestra libertad, vuestras haciendas, y sobre todo vuestra inmaculada honra, que es la de vuestros hijos y descendientes: para atacar la inquisicion bastamos yo y los mercenarios que tengo en mis casas de Córdoba, con cuyo pueblo cuento, y el apoyo de ambos cabildos, que condenan los desafueros del tribunal llamado de la fé: mi posición es una garantía contra su venganza, y en todo caso yo solo perderé, pues de los bienes que mis abusos vincularon nunca podrá ser privada mi hija; ni sus ilustres apellidos manchados por la inmundicia de esos reptiles, á quienes procuraré aplastar. Pero si

como de la lucha,

Seccion de noticias.

NACIONALES.

Se ha dispuesto de real orden que se admita con franquicia de derechos la plata labrada perteneciente a los individuos que, habiendo residido en el extranjero, desean trasladar su domicilio a España.

El gobernador de Fernando Poo y sus dependencias participa en 30 de enero último que no ocurre novedad alguna en aquella colonia, y que su estado sanitario es satisfactorio.

El señor arzobispo de Tarragona ha recibido las apostólicas confiriéndole Su Santidad los títulos de prelado doméstico asistente al sacro sábio pontificio, y de noble romano.

Leemos en la «Correspondencia» del 9: Los desastres marítimos de Valencia no han sido desgraciadamente los únicos.

«Ayer, dice una carta de Vinaroz del 6, ocurrió también el distinguirse desde este pueblo un bulto que flotaba por el mar, bulto que muy pronto llegamos a comprender era el casco de un buque vuelto de quilla y que hoy por la mañana hemos sabido se hallaba varado en una playa muy cerca de Peñíscola, resultando ser un laúd de Benicarló que habiendo salido de Barcelona con agüardiente, y no sé si otros efectos, vino a zozobrar por en frente de los Alfaques, y por consiguiente a perderse todo incluso las existencias de los infelices patrón y marineros que lo tripulaban. También según de público hoy se ha dicho, uno ó dos buques más de esta matrícula han naufragado, pero con la consoladora circunstancia de haber salvado sus vidas los tripulantes. Inmensos, pues, podemos inferir son los perjuicios que el último temporal ha ocasionado a la marina mercante. Las obras de este puerto han sufrido también algún daño, pero no tanto como el que debía esperarse de un mar tan horrosamente embravecido.»

ESTRANJERAS.

Se han recibido en Madrid los partes telegráficos siguientes.

Dublin, 5.—Ayer fué preso en Limerie el general del ejército de los Estados Unidos, Sr. Massey, que se titula general en jefe de la república irlandesa. Se han aprehendido además un gran número de fusiles. Jackson debía encargarse del mando del ejército feniano.

Dublin, 7.—Los fenianos han atacado y desarmado muchos puestos de policía; se asegura que 6.000 de ellos están concentrados cerca de Tallagh; el cuerpo principal de los insurrectos se dirige hacia el Norte: la agitación es grande en el país; se esperan refuerzos de tropas para tomar la ofensiva.

Paris, 5.—El Sr. Thiers ha presentado su demanda de interpelación sobre la política exterior de Francia en la mesa del Cuerpo legislativo.

También se ha presentado á dicho cuerpo el proyecto de reorganización del ejército, que, según las indicaciones ya conocidas, impone á los quintos 5 años de servicio en el ejército activo y 4 en la reserva.

La «Patrie» desmiente los rumores de concentración de tropas rusas en las fronteras de Turquía.

Paris, 8.—El «Monitor» de hoy dice: «En su reciente visita al Campo de Marte, el emperador ha expresado su viva satisfacción por la actividad con que se están terminando los trabajos de arreglo de la Exposición, y ha reparado especialmente el gran número de objetos ya mandados por exponentes extranjeros.»

Londres, 8.—Ayer, lord Stanley, conde de Lonsdale, dijo: «que no tenía conocimiento del despacho dirigido al conde ruso en Belgrado, en el cual se dice que si las potencias occidentales intervienen en Oriente, Rusia protegerá los cristianos; dos despachos dirigidos á Brunnov me han sido comunicados oficialmente; no puedo por consiguiente comunicarlos á la cámara.»

Valpóle dice: «Las noticias de Irlanda publicadas por los periódicos son exageradas; el ferro-carril de Cork restableció sus comunicaciones un momento interrumpidas.»

Dicese que la resolución de que los comisarios federales de todos los Estados que forman la confederación de Alemania del Norte tomen parte en las negociaciones con el Parlamento se ha tomado contra la voluntad del conde de Bismark.

Un comisionado del rey de Hannover, el Sr. Malortie, se encuentra actualmente

en Berlin para arreglar las cuestiones relativas á las propiedades personales del rey Jorge.

El «Memorial diplomático» asegura que el viaje de Garibaldi á Florencia y á Venecia se relaciona con la insurrección de los candiotas. Garibaldi organiza una expedición para Candia, estando de acuerdo con el comité helénico.

Dicen de Berlin que ha producido impresión en la opinión pública el que el príncipe Federico Carlos haya votado contra la colocación de la tribuna en la cámara.

El gabinete inglés continuará probablemente tal y como ha sido constituido. Dicese que el proyecto de ley que presentará lord Derby sobre reforma electoral, y al cual se habían opuesto los cuatro ministros dimisionarios, es ampliamente liberal para dar satisfacción al partido wigh moderado.

El «Times» anuncia que el duque de Richmond se ha negado á aceptar la cartera de las Colonias que ha admitido el duque de Buckingham, quien será reemplazado en la presidencia del Consejo por el duque de Marlborough.

La oposición al gobierno italiano está en desacuerdo hasta el punto de que uno de los mas notables individuos de ella ha patrocinado la circular del presidente del Consejo, baron Ricasoli.

Recibimos noticias de Méjico que alcanzan al 2 de febrero.

El general Carbajal que manda las tropas de Ortega, habia derrotado completamente á las tropas juaristas de Escobedo. A consecuencia de esta victoria marchó contra la capital, siendo entonces completamente batido por las tropas imperiales.

La noticia de haberse pasado el general Méjia á los juaristas no es cierta. Este general habia puesto su ejército á disposición de Miramón para detenerse algunos días en Querétaro con objeto de curar su salud, muy quebrantada por las fiebres intermitentes que padece.

El 25 de enero circuló la noticia de que Gonzalez Ortega y Patón recobraron su libertad, fugándose en el camino de Zacatecas á Durango, ó haciendo que la escolta que los llevaba se pronunciara en favor del primero.

En cartas de Zacatecas fecha 14, recibidas en Méjico, se dice que circulaba allí la noticia del pronunciamiento de la escolta de Gonzalez Ortega, y de la libertad de este personaje.

El partido liberal nacional prusiano, que tendrá gran influencia en las decisiones del Parlamento de la Confederación del Norte, ha informado al conde de Bismark de que se contentará con un proyecto de Constitución que conceda al Parlamento los privilegios y libertades que poseen las Cámaras prusianas, advirtiéndole que combatirán todo proyecto que ofrezca al Parlamento menos libertad.

El gobernador general de Bohemia ha presentado su dimisión y se cree que lo mismo hagan los de Croacia, Moravia y el Tyrol. Temense desórdenes en Croacia á causa del restablecimiento de la Constitución húngara de 1848.

Las últimas noticias de Saigon dicen que muchos ricos industriales chinos establecidos en Cholon se disponían á venir á Paris para ver la Exposición universal.

Segun la France, Inglaterra, que ha dado ya un ejemplo de desinterés cediendo las islas Jónicas al reino helénico, no se opondría á que la isla de Creta tuviera igual suerte, si la población candiota prefiriese su anexión á su autonomía.

Respecto de la Francia y de la Rusia, este pensamiento no encontraría la menor dificultad.

El consejo de Estado francés ha aprobado el proyecto de ley concediendo al poeta Lamartine una suma de 400.000 francos á título de recompensa nacional, y muy pronto se enviará al Cuerpo legislativo francés.

Gaceta.

Es general.—Segun todas las publicaciones que llegan á nuestras manos el temporal ha sido general en las provincias de la Península, causando estragos en algunas y especialmente en las costas de Valencia. En nuestra provincia no tenemos afortunadamente noticia de que hayan ocurrido desgracias.

Elecciones.—Ayer, primer día de elección para Diputados á Cortes, to-

maron parte 356 electores, y obtuvieron votos los Sres. D. Martin Belda, 354, D. Antonio Gutierrez de los Rios, 352, D. Luis de Cárdenas y Chacon, 350, D. Ignacio García Lovera, 346.—Votos perdidos, 4. Papeleta en blanco, 4.

El día.—Ya nos hallamos lectores,—en plenísima cuaresma,—y perdió el jamon su pleito—que ganaron las acelgas.

Robo.—Anteanoche se ha cometido uno en la casa de D. Joaquin Ariza, calle de Fernando Colon núm. 8. A las once de la noche, cuando regresaba la familia, notó la Señora que se hallaban fracturados los cajones de una cómoda y varias ropas rociadas por la habitación. En la puerta de la calle no habia señales de violencia. Se dió parte al momento á la inspección de vigilancia del distrito, y sin pérdida de tiempo acudieron el Sr. Inspector, Subinspector, oficial 1.º y algunos vigilantes, que desde luego empezaron á practicar las oportunas diligencias, que hasta ahora han dado por resultado la prisión de una persona en quien recaen vehementes sospechas de ser la autora del robo. Los efectos sustraídos son un aderezo de oro con perlas: un reloj de oro y otro de plata: una sortija de oro con diamantes: dos botones de oro, de pechera, y unos pasadores del mismo metal: varios cubiertos de plata: diferentes prendas de ropa: un queso y algunos dulces. Sabemos que se continúan las pesquisas, que esperamos den el resultado apetecido.

Arriba.—En Murcia se quejan del alto precio del pan; tambien por acá nos sentimos afectados por la misma dolencia. ¿Cómo ha de ser!

Vengan por aquí.—Se ha concedido por el señor gobernador de la provincia de Cádiz permiso interino para la circulación de motores mecánicos por las carreteras de dicha provincia, con arreglo al privilegio concedido por real orden de 28 de Mayo del año último, sin perjuicio de lo que resuelva sobre este asunto la dirección general de obras públicas.

Viage.—Ha llegado á Córdoba nuestro especial amigo el Sr. D. Eduardo Merás.

No ha lugar.—Ha sido confirmada la negativa del Sr. Gobernador de esta provincia para procesar á Pablo Gonzalez Pérez, sereno de Puente Genil, por lesiones.

Segunda subasta.—No habiendo tenido efecto la primera, se anuncia para el 26 del actual la segunda subasta de la obra del empedrado de las calles de Belmez y arrecifado de las entradas de aquella población, en cuya sala capitular tendrá lugar el acto á las doce del día.

Hospital de crónicos.—Había en dicho establecimiento según los últimos datos 69 varones y 63 hembras. En el mes anterior han fallecido 7 varones y 6 hembras.

Malorum.—La noticia de la aparición del cólera en algún punto de Europa ha inducido á los periódicos de Barcelona á pedir al ayuntamiento que adopte las medidas oportunas para preservar aquella población de tan terrible estrago ó para disminuir sus efectos, caso de que se presentase, lo que no es de esperar.

¿Se aguará?—Se calcula que en los preparativos de la Exposición universal de Paris se han gastado mas de 25 millones de francos. A pesar de lo mucho que se trabaja y de las repetidas seguridades que se dan por el gobierno y por el presidente y miembros de la comisión imperial, de que la Exposición se abrirá el 1.º de Abril próximo, dice un correspondiente, es muy posible que aunque abiertas las puertas del nuevo palacio del campo de Marte, la Exposición no empezará realmente hasta despues de los primeros de Mayo.

Torre de Babel.—El teatro internacional de Paris, que ha de funcionar durante la Exposición, está situado á la entrada del Campo de Marte, á la izquierda, viniendo por el puente de Jena. Tiene 1.300 asientos cómodos y espaciosos y grandes salas de descanso. El objeto de haber construido este teatro ha sido el de poder ofrecer á todos los célebres artistas extranjeros un sitio digno y conveniente donde dejarse oír. Al lado de las celebridades de los demás países figurarán tambien las de Francia. Artistas franceses hay contratados ya bastante, entre los cuales figuran Mr. Baynal, baritone que ha cantado la parte de Valentin de la ópera Fausto en el teatro lirico; Mlle. Vois, que en la actualidad canta con mucho éxito en Toulouse, y un excelente cuerpo de baile que será dirigido por Monsieur Chapuy, uno de los mejores bailarines del teatro de la Grande Opera. La orquesta y los coros estarán dirigidos por Mr. Fréverie Barbier.

Cumplió su palabra.—Filipo, rey de Macedonia, padre de Alejandro el Grande, era tuerto. Hé aquí como le sucedió esta desgracia. Sitiaba la ciudad de Metona y un soldado llamado Aster tuvo la

ocurrencia de escribir en la flecha que desde los muros disparó contra el monarca: «Al ojo derecho de Filipo.» Y efectivamente dio en el blanco. En respuesta se arrojó á la plaza otra flecha con estas palabras: «Cuando me apodere de Metona Aster será ahorcado.» Y Filipo cumplió su palabra.

Condiciones.—Si quieres saber, hermosa, cómo ha de ser una niña—para cautivar amantes—y que no les cause risa;—si el corazón de los hombres—quiere que tus gracias rindan,—no pienses, no que se logra—como muchas imaginan. No debes ser casquivana,—ni boba, ni presumida,—ni amiga de los pascos,—ni de tertulias amiga.—No te has de pirrar por ellos—ni tampoco ser esquiva,—que si la miel empalaga,—tambien enoja el acibar.—No salgas á los balcones,—ni en el tocador metida—te pasees las horas muertas—para ponerte bonita.—Atate el dedal bien prieto,—dá vueltas por la cocina,—y aunque manejes la escoba—no parecerás mal vista.—No mires á los galanes—como quien los solicita,—que si lo conocen ellos,—no los tendrás en tu vida.—No te precies de curiosa,—doctora, ni parlanchina,—ni te envanezca el orgullo—que parezcas pollo en rifa,—que si tienes estas prendas,—aunque no peques de linda,—mejor te querrán los hombres,—que á mil otras presumidas.

Máximas.—El oro se prueba por medio del fuego; la mujer por el oro; el hombre por la mujer.

Siempre habrá cosas nuevas que decir de las mujeres, mientras quede una en la tierra.

Una buena hija es un don del cielo; una buena madre es un tesoro; una buena esposa siempre es un ángel.

La madre es el ángel puesto por Dios á la puerta de la vida.

El hombre que cura su espíritu de las pasiones es un sabio; el que no lo cura un necio.

Ama á tu prójimo y serás amado.

El que entristece á su padre y ahuyenta á su madre será digno de maldición.

La mujer nos agrada cuando nos concede un favor, y nos fastidia cuando nos los pide.

El peso da valor al diamante, la dificultad á la virtud, y lo amargo á la meditación.

¡Qué abnegación!—Un gitano estaba desesperado. En aquel momento se acordó de Dios, dirigiéndole sus plegarias. Señor, le dijo, no os pido que me deis dinero, sino que me pongáis cerca de donde lo haya.

Que se las coman ellos.—Acaba de inventarse en Londres un nuevo plato de postres, que consiste en violetas envueltas en crema y espolvoreadas con azúcar. Dicese que su gusto es tan delicioso como su perfume.

Administración del Matadero y carnicerías.—Semana del 28 de Febrero de 1867.

Estado de la cuenta de dicha semana rendida por esta administración, de las cabezas de ganado vacuno, lanar y cabrio destinadas al consumo público, y movimiento que ha tenido la Bolsa de quiebras.

Reses degolladas. Su peso. 41 cabezas de ganado vacuno. 5.486 1/2 libras. 165 id. de lanar y cabrio. 2.088

Total consumo. 7.574 1/2 libras.

Movimiento de la bolsa de quiebras. Rs. mrs. Existencia á fin de la semana anterior. 5.765 28

Suplemento hecho en la presente. 386 28

Existencia que resulta para la entrante. 5.379

En la oficina de dicha administración se hallan detallados los pormenores de este resumen.

Córdoba 8 de Marzo de 1867.—El administrador, Francisco Serrano.

Boletín religioso.

Hoy.—S. Gregorio, papa y doctor. JUBILEO CIRCULAR.—En la parroquia de la Ajerquia.

Quinto día de Novena á S. Juan de Dios en su Iglesia, por la tarde, sin sermón.

En todas las parroquias habrá durante la Cuaresma los ejercicios de costumbre á las oraciones, y además en las iglesias de S. Basilio, la Merced, S. Pedro de Alcántara, Ntra. Sra. de la Aurora y Jesus Nazareno.

—Los asociados á la corte de Maria visitarán hoy la imagen de Nuestra Señora del Pilar, en Jesus Nazareno.

Alcance.

La Gaceta del 10 publica el siguiente real decreto:

Con arreglo á lo dispuesto en el título 6.º, artículo 36 del proyecto de ley publicado en la Gaceta de 8 del actual,

Vengo en confirmar en el cargo de juez especial de imprenta de Madrid á D. Esteban Cándido Morato, que actualmente desempeña.

Dado en palacio á nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

Por real orden que inserta el periódico oficial, queda suprimida para la sucesiva la clase de cátedráticos supernumerarios; y coniniendo á los intereses del Estado y á la enseñanza que los que en la actualidad existen se estingan sin perjudicar sus derechos, en el plazo mas breve posible, se ha dispuesto que se provean por ahora dos cátedras numerarias de las que resultan vacantes en la facultad de derecho de la Central, destinándose una de ellas que corresponde al turno de oposición, al de concurso entre supernumerarios de la misma facultad y escuela, y la otra al de numerarios de provincia.

Dublin, 9.—No ha habido ningún nuevo combate entre los fenianos y las tropas.

Una banda considerable de fenianos se ha presentado en Killybegs, condado de Limerick.

En Dublin y en todas las demás capitales reina tranquilidad.

Viena, 9.—La «Presse» no cree cierta la noticia procedente de San Petersburgo de que se habian puesto de acuerdo las grandes potencias relativamente á la cuestión de Oriente.

Paris, 9.—Noticias de Méjico dicen que el general juarista Carrillo ha declarado al pasarse á los imperiales que Juarez tiene el propósito de ceder á la unión americana 15.700 leguas en la baja California.

Paris, 8.—Hay noticias de Méjico que alcanzan al 29 de enero.

El general Carrillo se habia adherido al imperio declarando que la ocupación de Matamoros por los buques de la Unio n amenazaba la nacionalidad mejicana.

El Diario de Roma asegura que el Papa desaprobó desde el primer momento el convenio Langrand-Dumouleau, para la venta de los bienes italianos.

El príncipe Carlos de Rumania no ha aceptado la dimisión del ministerio. La France dice que este asunto no tiene importancia alguna internacional.

El gobierno austriaco ha publicado dos ordenanzas informando á las autoridades militares de que el establecimiento del ministerio de la Guerra en Hungría no perjudica á la unidad del ejército.

Un despacho de Nueva-York dice que el Congreso anglo-americano ha rechazado las garantías del empréstito juarista. La France dice que desde la salida de los franceses de Méjico, el gobierno de los Estados Unidos observa respecto á Méjico una actitud neutral en extremo significativa.

La Patrie desmiente la noticia de que Rusia concentre tropas en la frontera de Turquía.

La Gaceta de Turin, según una carta de Florencia que publica «El Español», dice que una de las causas, ó mas bien la principal de la disolución de la Cámara es su negativa á sancionar que el Tesoro pague los 39.000.000 de francos de pasivo que pesan sobre la administración de la real casa, negativa que la Cámara dió en comité secreto en contestación á una proposición de proyecto de ley presentado por el ministerio.

Corre el rumor en Londres de que el celebre viajero Livingstone ha sido asesinado en Africa.

El conocido general austriaco feidmátrical Hess, está enfermo de suma gravedad, habiéndosele administrado los últimos sacramentos.

CÓRDOBA.—1867. La prensa, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA, de D. Faustó García Terza. S. Fernando, núm. 34.

TARJETAS DE VISITA.

Se hacen litografiadas en la Imprenta del Diario de Córdoba a 12 y 14 rs. el ciento.

Teatro selecto antiguo y moderno, nacional y extranjero: coleccion de obras dramáticas de los mejores autores, edicion correcta, exornada con retratos y viñetas alusivas al texto. Cada semana se repartira un cuadro entregado ocho grandes paginas a precio de medio real en toda España. Se cobra en el despacho de este periódico, en donde hay entregas de muestra.

Papel para habitaciones. Ha llegado un extraordinario surtido al despacho de este periódico.

Tratado práctico de caminos, por D. Joaquin Montero, obra útil a todos los ayuntamientos, a los maestros de obras, directores de caminos vecinales, y muy particularmente a los que quieran ingresar en la escuela de ayudantes de obras publicas, y a todos los que tienen que entender en la construccion y conservacion de los caminos. El autor a costa de muchos años, ha conseguido reducir a la practica mas vulgar los datos mas sublimes de la ciencia sobre las diversas operaciones que preceden, preparan y llevan a termino la construccion de un camino. El gran merito de este libro consiste en ser tan completo como un tratado científico, siendo al mismo tiempo elemental. Se vende a 16 rs. en las principales librerias de la corte; en casa de su autor, calle de S. Pablo num. 54 y en la redaccion de este DIARIO.

Agenda de las familias ó libro para consignar el gasto doméstico diario, con reduccion de monedas y añadida la cuenta para la labandera y planchadora. Se vende a 10 rs. en el despacho de este periódico.

Venta. La casa número 2 plazuela de S. Pedro, esquina a la calle de la Rosa, nuevamente obrada, con cómodas y amplias habitaciones empapeladas, acristalada toda ella, escalera de mármol, dos patios, jardín, corral y una estensa alarazana con segundo piso: es de propiedad particular y libre de todo gravamen. Hora para verla desde las 11 hasta las 5 de la tarde.

ARRENDAMIENTO.

El de la casa principal situada en la plazuela de S. Pedro num. 2 duplicado, recientemente obrada, con una superficie de mil ochocientas noventa y ocho varas cuadradas, con un espacioso patio de entrada, con tres cocheras, portería alta y baja, dos cuartos con quince plazas, guardas, pajar y dos grandes graneros sobre ellas; al frente la entrada principal con escalera de mármol, que da paso a grandes salones y demás habitaciones, toda acristalada y empapelada con lujo, jardín, otro patio interior, cocina y demás oficinas necesarias. Es de propiedad particular y libre de todo gravamen. Hora para verla desde las 11 hasta las 5 de la tarde.

Almoneda y subarriendo. Hay almoneda de varios muebles durante todas las horas del día, en la casa num. 4, calle Rastrea, plaza de la Magdalena, la cual se subarrienda también desde el día.

Arrendamiento. Se arrienda la casa calle de S. Francisco, frente a la puerta de Hierro; en la del número 38 ó en la redaccion de este periódico darán razon.



A los fumadores. Papel Yoderado. Real privilegio de invencion.

Este papel, fabricado en Alcoy por los Sres. Aliot y Lopez, despues de competir, en su clase, con el mejor de los conocidos hasta el día, suaviza y mejora el tabaco de una manera notable, no afecta al pecho, antes al contrario, facilita la respiracion, y destruye las malas condiciones del cloruro de cal y aceite vitriolo, materias indispensables que se emplean en la fabricacion para el blanqueo de las pastas: los brillantes y benéficos resultados que al fumador produce, le hacen a porfia cada vez más recomendable.

Se halla de venta en la Imprenta, Libreria y Litografía de D. Faustino Garcia Tena, unico representante en toda la provincia de Córdoba.

Venta y arrendamiento. En la calle de S. Hipólito, num. 4, hay un surtido de patatas del pais, buenas para semilla, a 4 rs. arroba. En el mismo sitio se oyen proposiciones para el arriendo del café del Teatro principal, advirtiendo que dicho local está arreglado y surtido de todo servicio.

Arrendamiento. Se arrienda una hodega grande en la calle de la Inclusa num. 41, en la Ciudad de Montoro, para conservar aceite, su cubida de diez mil arrobas; y a la vez se vende ó arrienda otra pequeña de mil arrobas de cubida en la misma calle para tratar con su dueño en esta Ciudad plazuela de S. Juan num. 7.

LIBROS RAYADOS.

Al despacho de este periódico ha llegado un extraordinario surtido de libros rayados y en blanco, de todas clases y precios, para el comercio, oficinas y particulares. También se ha recibido papel extranjero de la mejor calidad, objetos de escritorio, de dibujo fotografía, etc.

Almanaque de la Risa. Ramillete de flores, ortigas y abrojos. Se halla de venta en el despacho de este periódico a 4 rs. ejemplar.

PAPEL PAUTADO PARA ESCUELAS

á 23 reales la resma.

Papel para cartas, desde 3 rs. caja.

Sobres, desde 2 rs. el 100.

En el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de san Fernando num. 34.

GRAN BARATO.

Se ha abierto uno en la calle de Leñados número 22.

TIENDA DE LA RIFA,

de toda clase de géneros, a precios muy arreglados.

SUBASTA.

Por acuerdo de la junta de accionistas de la plaza de toros de esta ciudad se sacan a pública subasta las obras de reedificacion de la misma, por proposiciones en pliegos cerrados y depósito previo, con arreglo al presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en casa del señor presidente de la sociedad, calle de Lineros, num. 71; cuyo acto tendrá lugar en el edificio de dicha plaza el día 25 del corriente mes de Marzo a la hora de las 4 de la tarde; siendo los tipos por los que respectivamente salen a la licitacion:

De 81,960 rs. 10 cents. la parte de cantería y albanilería.

De 27,688 la de carpintería; y

De 275,163 la de hierro, conduccion y colocacion del mismo.

Advertiéndose que tanto los pliegos cerrados como los depósitos previos solo serán admisibles hasta la hora de las 12 del expresado día 25 del corriente mes en casa del señor presidente de la sociedad, y desde las tres hasta las cuatro de igual día en la plaza de toros.

Las proposiciones se redactarán conforme al adjunto modelo. Córdoba 2 de Marzo de 1867.—El presidente, Andrés de la Oliva.

Modelo de proposicion.

D. N. N. enterado de las condiciones para contratar... (aquí el concepto) se obliga a su cumplimiento por la cantidad de (por letra) Fecha y firma.

FOTOGRAFIA.

DON JOSÉ GARCIA CORDOBA.

Calle del Silencio, número 15.

Retratos desde tamaño natural hasta los microscópicos, grupos, reproducciones, vistas, retratos estereoscópicos, transparentes, ambróticos y otros con diferente posicion en una misma tarjeta.

Miniaturas sobre marfil y papel, restauraciones de cuadros antiguos y toda clase de trabajos al óleo. Iluminacion de fotografías segun los últimos adelantos. Se hacen retratos a caballo, y a los señores que no lo tengan, se les facilitará por el dueño del establecimiento.

El gabinete está abierto todos los dias desde las 9 de la mañana hasta las 4 de la tarde.

ACEITE DE BELLOTAS PARA EL CABELLO

PRIVILEGIADO.

Esta recomendado por muchos periódicos e científicos, médicos, higienistas y farmacéuticos para ocultar las calvas, hacer salir el pelo, contener su caída, darle lustre y salud al enfermizo. Obra como higiénico y terapéutico en la cabellera. Unico depósito en Córdoba, Farmacia de Montilla, calle de S. Pablo num. 15-6.

TINTORERIA FRANCESA,

LABORATORIO QUMICO,

Calle de San Pablo, número 43.

En este acreditado establecimiento, montado segun los últimos adelantos de la ciencia, se tiñen toda clase de ropas con los colores mas limpios y permanentes que puedan desearse, siendo de notar el perfecto acabado que se da a los paños y a todos los tejidos de lana y de seda, por delicados que sean, para que se queden como nuevos, no habiendo omitido su dueño gastos de ninguna especie para conseguir tan favorable resultado. Es de advertir que las ropas de hombre, como son: pantalones, chalecos, chaquetas y gabanes se pueden teñir sin necesidad de descoserlas, y sin que jamás destiñan ni manchén por ningún concepto, pues todos los ingredientes que se emplean son de lo mejor y mas fino en su clase.

Nota. Prontitud en las operaciones y precios muy arreglados.

Arrendamiento. El del cortijo de Fuente Vieja, situado en la campiña, término de Santa Eilia, compuesto de 612 fanegas de tierra por mayor, con las casas de teja, 3 pozos y empedrados de pie de hato, para desde primero de Enero de 1868, bajo el pliego de condiciones y renta que está de manifiesto en la secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia.

Arrendamiento. Se arrienda una casa principal en la calle de los Moros num. 10, desde S. Juan en adelante.

Tabacos de la Habana. En la espedideria frente a la cuesta de Lu... ha recibido un variado surtido de puros de vitolas y a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Una. Caja. Items include Brebas de Regalo, Cabañas, Chicas, de la Batavilla, Regalia del Principe, Regalia de la Reina, Medianos, Conchas Rio Honda, Conchas flor, Trabucos flor, Londres buenos, Flor, Brebitas chicas.

Además hay tabacos de varias clases en precios de 2, 3 y 4 rs. uno.

En picaduras hay de las fabricas de la Honradéz, Cabañas, Escalpet, Madrileña y la Lealtad, a 28, 30, 32 y 35 rs. en paquetes de una libra y latas de 2.

Paquetillos de cigarros de las marcas La Honradéz, El Escudo, la Perla, la Constancia y otras, desde 9 cuartos a 1 rs.

Arrendamiento. Se arrienda a casa principal num. 404, calle de Isabel II, desde el día.

Arrendamiento. Desde San Juan próximo se arrienda la casa principal número 2 calle Horno del Cristo, acristalada, con agua de pie y jardín. Para tratar calle de las Cabañas num. 3.

Arrendamiento. Desde San Juan próximo se arrienda la casa num. 42 calle de Céspedes, cerca de la Catedral, nuevamente obrada, empapelada y con media paja de agua de pie. Para tratar puede verse a su dueño, calle de José Rey, num. 29.

Arrendamiento. Desde el día se arriendan las casas calle de la Feria número 79 y Ayuntamiento num. 8. Para tratar en la del Ayuntamiento num. 14 y 16.

Subarriendo. Con la debida autorizacion del dueño se subarrienda la dehesa nombrada «De los Llanos del Conde», término de Córdoba, Villaviciosa y Obejo. El pliego de condiciones podrá verse en la secretaría del señor Conde de Torres-Cabrera y del Menado alto, en Córdoba, todos los dias desde las nueve hasta las doce.

Arrendamientos. Desde el día el del molino de aceite nombrado de la Alpechineria, situado en el barrio del Matadero, frente a la estación de Sevilla, y contiene viga de cargo mayor y todo lo correspondiente a su artefacto, con buena bodega; patio de gran estension y pozo de agua abundante. Desde San Juan vendiendo, el de la casa num. 2 que forma esquina a la calle de las Imágenes y Puenseca, con buenas condiciones para un establecimiento. La persona que le convenga alguna de estas fincas tratará con D. Angel Hidalgo del Riego, Gondomar, 45.

Arrendamiento. Se arrienda para desde S. Juan próximo la casa num. 8 calle de los Saravias, que se acaba de reparar, y se dará pintada y con cristales. En la del num. 9, de la misma calle, está la llave y puede verse y tratarse.

Barato de papel de fumar. En el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando num. 34, se vende desde el día el papel de fumar, de todas las marcas, a los precios siguientes: Una carteta a 6 mrs. Doceena de id. a 15 etos. Gruesa de id. a 20 rs. A los dueños de establecimientos que compren de 40 gruesas en adelante, se le harán mayores rebajas. Se exceptúa de estos precios el papel yoderado que solo puede venderse a los antiguos precios.

Almanaque de los Chistes, para 1867. Libro jocoso y festivo, conteniendo multitud de cuentos, epigramas, similes y anécdotas. Se vende a 4 rs. en el despacho de este periódico.

Venta. Se vende un hermoso paso de la Oracion del Huerto en una urna barnizada, con vara y terciada de ancho por una y cuarta de alto, con su mesa correspondiente; las flores y frutas que le adornan son del mejor gusto: está de manifiesto en la plazuela del Conde de Gavia num. 12, donde puede tratarse.

Subasta. La del PARADOR DE LA RODA, propio del Excmo. Sr. Duque de Alba, y contiguo a la casa de postas de la villa del Carpio, para su arrendamiento por cuatro años, desde 1.º de Julio del presente año, bajo las condiciones que desde ahora se hallan de manifiesto. El primer remate en pujas llanas se celebrará el día 30 del corriente a las once de su mañana en la oficina de Administracion e intervencion de la casa palacio de S. E. en dicha villa; y el 2.º para la mejora del diezmo el día 40 de Abril a la misma hora. Carpio 7 de Marzo de 1867.

Pérdida. Quien se hubiere encontrado un devocionario y Semanero Santo, que se quedó olvidado en la Iglesia de San Francisco el Domingo 3 del corriente, se servirá entregarlo en la calle de Carreteras, num. 4, y se le gratificará.

Arrendamientos. Desde el día se arriendan siete hazas al pago del Banoño, en la sierra de este término. Desde Sta. Maria de Agosto próximo en adelante dos hazas de tierra calma al sitio que nombrañ Caño de Mar Ruiz. Desde 1.º de Enero del año próximo adelante, el cortijo nombrado Origuero bajo, en la campiña de este término. Y desde S. Juan próximo en adelante una casa nombrada de la Pastora; num. 8, en la calle de los Amortizados, junto al Pozanco de San Agustín. Estas fincas son de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Valdeñora, en cuyo secretaría se tratará su arrendamiento.

Compra. Las personas que posean fincas rústicas ó urbanas, ó bien capitales de cenos en la ciudad de Málaga, y su término, y quieran enagenarlos, podrán avisarlos con D. José Barbudo, que vive calle del Lienzo num. 51, encargado al efecto.

Bacalao. En el establecimiento de D. Diego Cuesta, plazuela de las Cañas, se ha recibido un abundante surtido de bacalao superior de todas clases, mantecas de Hamburgo y del reino y otros varios artículos que se expenden a precios arreglados.

Arrendamiento. Para desde San Juan próximo se arrienda la casa num. 3 en la calle «Portería de Sta. Clara, acabada de obrar y toda pintada y acristalada». En la número 9 calle de Carniceros, darán razon.

Venta de losas de Tarifa a precios muy arreglados.

Losas de fachada a 24 rs. vara, puestas a domicilio.

Idem a en vara fina, apropiada, 28.

Idem a en vara rejalarada, 20.

Idem a en vara enbasto, 19.

Los pedidos calle de los Tejares, num. 38.

Fósforos. Se venden los superiores de Tolosa, por cuenta del fabricante, en la calle de la Puerta Nueva num. 27. Hay gruesos de 43 y 42 rs., de 45, de 16, de 25 y de 26, y sus obras se venden a 1/2.

Venta. Desde el día se vende el molino de Lope; Garcia; propio de D. José Salmeron. La persona que le convenga podrá tratar a la calle de Carnicerías, num. 44.

Subasta voluntaria. En la Notaría de D. Juan Manuel del Villar, situada en la calle del Reloj num. 4, de esta ciudad, se subasta en venta la casa marcada con el número 21 en la calle de las Ollerías, cuyo acto tendrá lugar a la hora de las once de la mañana del día 20 del corriente; debiendo advertir a los licitadores que los títulos de propiedad, y certificado de su aprecio obran en la referida Notaría.

Peros de Ronda de superior calidad, y nuevos, a precios arreglados. Se venden en la posada de la Palla, por Fernando Rincon, cuarto bajo.

Arrendamiento. Para desde el día 1.º del año próximo se arrienda una haza con 216 olivos, 3 estacas, 2 álamos negros, y porcion nuevos, en 3 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo de tierra, situada en el ruedo de esta ciudad, pago del Granadillo de las Infantas, y nombrada de Burro-ciego; y al efecto podrá avisarse con D. Antonio de Alfaro y Caceres, calle Santa Maria de Gracia, num. 111.

Almacén de musica. En el despacho del Diario de Córdoba, calle de San Fernando num. 34, hay un gran surtido de musica nacional y extranjera a los mismos precios que en los Almacenes de Madrid y Paris, de donde se hace venir, la que se desea, sin recargo alguno de portes ni comision.

Subasta estrajudicial. Desde 1.º de Enero de 1868 se arrienda el cortijo de Aldea de D. Gil, propio de los herederos del Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula (D. S. G. H.) dicho acto tendrá lugar el 30 del corriente a las doce de la mañana, en la calle del Horno del Cristo, num. 2, y en Madrid en la Calle de Santo Domingo, num. 3, donde se halla establecida la Administracion general.

Pastos. Se enagenan desde el día los del cortijo de Pan-Giménez, propios de los herederos del Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, Q. E. G. E. En la calle Horno del Cristo, num. 2, pueden tratarse.

Arrendamiento. Se arrienda el cortijo Donadajo y otro de San Juan para desde 1.º de Enero de 1868. Está situado en el término de Marrolojo, a dos leguas de Villa del Barrio, se compone de 1.371 fanegas de tierra de labranza. La persona que quiera arrendarlo, hará proposiciones a D. Juan Rodriguez Molinés, plazuela de Hinojares, num. 21.

Arrendamiento. Para desde 1.º de Enero de 1868, por término de diez años, está el del cortijo de Arenillas altas, situado en la Campaña, término de Córdoba, a dos leguas de Castro del Rio. Con un campo de 1.371 fanegas de tierra en la secretaría del Excmo. Sr. Conde de Gavia está de manifiesto el pliego de condiciones y renta bajo que ha de tratarse.

Arrendamiento. Para desde San Juan próximo se arriendan las casas num. 69 y 102 de la calle de Isabel II, en la Puerta Nueva. Se trata con su dueño en la casa num. 69, plazuela de la Conde de Gavia.

Enagenacion. Se enagenan una casería de olivar y tierras en los términos de Bujalance y Montoro, pago Manspico. Chacra del Novillo, nombrada de San Sebastian, y persona que deseé adquirirla, podrá dirigirse al Sr. D. Andres Molloy y Rueda, en Villa del Barrio, o a su dueño en Salvate, provincia de Jaen, o Sr. D. G. de Moreda de Villena.

Arrendamiento. Se arrienda desde el día la casa num. 1.º Horno de la Puerta Nueva.